



**ESTATUTO DE LOS CENTROS AFRICANOS PARA EL
CONTROL Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES
(AFRICA CDC)**

PREÁMBULO

Nosotros, los Estados Miembros de la Unión Africana:

CONSIDERANDO nuestra declaración en la Cumbre Especial de la Unión Africana sobre el VIH, la Tuberculosis y la Malaria (ATM) celebrada en Abuja en julio de 2013, en la que tomamos conciencia de la necesidad de un Centro Africano para el Control y la Prevención de Enfermedades (África CDC), para llevar a cabo investigaciones que salven vidas sobre problemas de salud prioritarios en África y servir de plataforma para compartir conocimientos y crear capacidad para responder a emergencias y amenazas de salud pública;

RECORDANDO la decisión **Assembly/AU/Dec.499 (XXII)** adoptada en el 22º período ordinario de sesiones de la Asamblea, celebrado en Addis Abeba (Etiopía) en enero de 2014, en la que se destacaba la urgencia de establecer el CDC y se pedía a la Comisión que presentara un informe a la Asamblea en enero de 2015 que incluyera las Implicaciones estructurales, legales y financieras del establecimiento de los CDC de África;

TOMANDO NOTA de la decisión de la 1ª reunión de Ministros Africanos de Salud convocada conjuntamente por la Comisión de la Unión Africana (la Comisión) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) celebrada en Luanda, Angola, del 16 al 17 de abril de 2014, en la que los Ministros se comprometieron a aplicar la Decisión **Assembly/AU/Dec.499 (XXII)** y pidieron a la Comisión y a la OMS, en colaboración con las partes interesadas pertinentes, para proporcionar apoyo técnico hacia el establecimiento de los CDC de África;

CONSCIENTE de la decisión del Consejo Ejecutivo en su 16ª sesión extraordinaria dedicada al brote de la enfermedad por el virus del Ébola (EVE), celebrada en Addis Ababa, Etiopía, el 8 de septiembre de 2014, en la que el Consejo decidió, entre otras cosas, pedir a la Comisión que "tome todas las medidas necesarias para el rápido establecimiento de un Centro Africano para el Control y la Prevención de Enfermedades (África CDC) de conformidad con la Decisión **au/diciembre 499 (XXII)** de la Asamblea sobre el establecimiento de los CDC de África; y garantizar el funcionamiento de los CDC de África, junto con el establecimiento de centros regionales para mediados de 2015, incluida la mejora de los sistemas de alerta temprana para abordar de manera oportuna y eficaz todas las emergencias sanitarias y la coordinación y armonización de las reglamentaciones e intervenciones sanitarias nacionales, así como el intercambio de información sobre buenas experiencias y mejores prácticas";

Recordando la decisión **Assembly/AU/Dec.554 (XXIV)** adoptada en el 24º período ordinario de sesiones de la Asamblea, celebrado en Addis Abeba (Etiopía) en enero de 2015, en la que la Asamblea respaldó el establecimiento de la Cdc de África y aprobó que la Oficina de Coordinación se ubicara inicialmente en la Sede de la Unión Africana en Addis Abeba (Etiopía);

CONSIDERANDO que en decisión **Assembly/AU/Dec. 835(XXXV)** adoptada en su 35ª Sesión Ordinaria de febrero de 2022 en Addis Abeba, Etiopía, la



Asamblea decidió delegar su autoridad en el Consejo Ejecutivo para considerar durante su 41º Período Ordinario de Sesiones la aprobación de las enmiendas al Estatuto de los CDC de África en consonancia con sus implicaciones financieras, estructurales y jurídicas, con el fin de fortalecer la función, y la capacidad de los CDC África.

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

SECCIÓN PRIMERA Disposiciones Generales

Artículo 1 Definiciones

En el presente Estatuto, a menos que el contexto exija lo contrario:

"Consejo Técnico y Asesor" significa el organismo que proporciona asesoramiento técnico a los CDC de África;

"África CDC" significa los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de África;

Por **"Asamblea"** se entiende la Asamblea de jefes de estado y de gobierno de la Unión Africana;

Por **"Unión Africana"** o **"Unión"** se entiende la Unión Africana establecida en el Acta Constitutiva;

"Junta" significa la Junta de Gobierno de los CDC de África;

Por **"Comisión"** se entiende la Comisión de la Unión Africana; que es la secretaría de la Unión.

Por **"Acta Constitutiva"** se entiende el Acta Constitutiva de la Unión Africana;

"CHSG": la comité de Jefes de Estado y de Gobierno;

"Socios externos/de desarrollo" significa las instituciones y organizaciones, incluido el sector privado de África, que promueven la salud pública y comparten los objetivos estratégicos de CDC África;

"DG": el Director General de la Secretaría de CDC África;

"EOC" significa Centro de operación de emergencia;

Por **"Consejo Ejecutivo"** se entiende el Consejo Ejecutivo de la Unión Africana;



Por "**HHS**" se entiende el Departamento de Salud, Asuntos Humanitarios y Desarrollo Social de la Comisión;

"**Estados miembros** ": los Estados miembros de la Unión;

"**PHECS**" significa Emergencia de Salud Pública de Seguridad Continental;

"**PHEIC**" significa Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional;

Por "**órganos normativos**" se entiende la Asamblea y el Consejo Ejecutivo de la Unión Africana;

"**RPC**" significa comité de representantes permanentes de la Unión Africana;

"**RECs**": las Comunidades Económicas Regionales;

"**CDC regionales**" significa instituciones de salud pública establecidas por REC que tienen el mandato de prevenir y controlar enfermedades en la jurisdicción;

"**Centros Regionales o RCC**" significa los Centros Coordinadores Regionales de apoyo a la ejecución del plan estratégico de trabajo de los CDC de África;

"**RHOs**" significa las Organizaciones Regionales de Salud;

"**Secretaría**" significa la Secretaría de los CDC de África;

Por "**instituciones y organismos especializados de la Unión Africana**" se entiende las instituciones y organismos especializados creados o reconocidos como tales por la Unión Africana;

"**Estatuto**" significa el presente Estatuto de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de África;

Por "**STC**" se entiende el Comité Técnico Especializado en Salud, Población y Fiscalización de Drogas;

"**OMS**" significa la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 2

Establecimiento y estatus legal de CDC de África

1. Se crea el CDC de África como una institución sanitaria autónoma de la Unión encargada de la responsabilidad de prevenir y controlar las enfermedades en África.



2. El CDC de África deriva su personalidad jurídica de y a través de la Unión Africana y de conformidad con las Normas y Reglamentos pertinentes de la Unión deberá:
 - a) Celebrar contratos;
 - b) Adquirir, enajenar y poseer bienes muebles e inmuebles; e
 - c) Instituir y defender procedimientos jurídicos.
3. En el desempeño de sus funciones, el CDC de África se guiará por el Marco de Operaciones anexo al presente Estatuto, que puede ser enmendado periódicamente por la Junta de Gobierno.

Artículo 3 **Objetivos y funciones**

En el desempeño de sus funciones, el CDC de África perseguirá los siguientes objetivos estratégicos, que incluirán:

- a) Apoyar a los Estados miembros en el establecimiento de plataformas de alerta temprana y vigilancia de la respuesta para abordar de manera oportuna y eficaz todas las emergencias sanitarias y las amenazas de enfermedades;
- b) Apoyar a los Estados miembros en la preparación y respuesta ante emergencias de salud pública;
- c) Ayudar a los Estados Miembros en colaboración con la OMS y otras partes interesadas a subsanar las lagunas en el cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional;
- d) Apoyar y/o realizar mapas de peligros y evaluaciones de riesgos a nivel regional y nacional para los Estados Miembros;
- e) Declarar el PHECS en estrecha consulta con los Estados miembros afectados y, en su caso, con las partes interesadas pertinentes;
- f) Coordinar y apoyar a los Estados miembros en la respuesta a las emergencias sanitarias, en particular a las que han sido declaradas emergencias PHECS o ESPII, así como en la promoción de la salud y la prevención de enfermedades en el fortalecimiento de los sistemas de salud, abordando las enfermedades transmisibles y no transmisibles, la salud ambiental y las enfermedades tropicales desatendidas (ETD);
- g) Fomentar las asociaciones y la colaboración entre los Estados miembros para hacer frente a las enfermedades emergentes y endémicas, las pandemias y las emergencias de salud pública;



- h) Armonizar las políticas de control y prevención de enfermedades y los sistemas de vigilancia en los Estados miembros;
- i) Apoyar a los Estados Miembros en el desarrollo de capacidades en materia de salud pública, incluso mediante el liderazgo a medio y largo plazo, la epidemiología sobre el terreno, las emergencias de salud pública y los programas de formación de laboratorio;
- j) Apoyar el establecimiento, el fortalecimiento y la creación de redes de activos de salud pública, incluidos los sistemas de laboratorio, en colaboración con los Estados miembros y, según proceda, otras partes interesadas; y
- k) Coordinación con los departamentos e instituciones competentes de la Unión Africana para perseguir los objetivos estratégicos mencionados de conformidad con el artículo 23 del presente Estatuto.

Artículo 4 **Principios rectores**

Los principios rectores de los CDC de África serán:

1. **Liderazgo:** El CDC de África es una institución que proporciona dirección estratégica y promueve la práctica de salud pública dentro de los Estados Miembros a través del desarrollo de capacidades, la promoción de la mejora continua de la calidad en la prestación de servicios de salud pública, así como en la prevención de emergencias de salud pública y amenazas de enfermedades;
2. **Credibilidad:** El activo más fuerte de los CDC de África es la confianza que cultiva con sus beneficiarios y partes interesadas como una institución respetada y basada en la evidencia. Desempeña un papel importante en la promoción de la comunicación efectiva y el intercambio de información en todo el continente;
3. **Propiedad:** El CDC de África es una institución propiedad de África. Los Estados Miembros mantendrán la propiedad de los CDC de África simultáneamente a través de un papel de asesoramiento en la configuración de las prioridades de los CDC de África y a través de la participación programática directa;
4. **Autoridad delegada:** En caso de una emergencia de salud pública en el continente con implicaciones transfronterizas o regionales, los CDC de África tienen el mandato de desplegar respondedores, en consulta con los Estados miembros afectados para confirmar y / o contener la emergencia. Posteriormente, los CDC de África tomarán las medidas apropiadas para notificar a la Comisión de su acción;



5. **Difusión oportuna de información:** Los dirigentes de los CDC de África actualizarán periódicamente a los Estados Miembros sobre las medidas en curso basadas en el Artículo 3(d) anterior y buscarán su apoyo y colaboración. Debe aprovechar la colaboración e involucrar a los Estados Miembros en asociaciones sólidas y redes;
6. **Transparencia:** La interacción abierta y el intercambio de información sin obstáculos entre los CDC de África y los Estados Miembros es inherente a la misión de los CDC de África;
7. **Rendición de cuentas:** El CDC de África es responsable ante los Estados Miembros en su enfoque de la gobernanza y la administración financiera; y
8. **Valor agregado:** En cada objetivo estratégico, objetivo o actividad, los CDC de África deben demostrar cómo esa iniciativa agrega valor a las actividades de salud pública de los Estados Miembros y otros socios.

Artículo 5

Marco de referencia

El CDC de África es una institución de propiedad africana que agrega valor y es altamente creíble y operará, en coordinación con sus CCR, en la búsqueda de sus objetivos estratégicos. Por lo tanto, el CDC de África operará dentro del siguiente marco:

1. Desarrollo de un entendimiento compartido en el continente de que las amenazas nacionales a la salud pública tienen un impacto en la seguridad regional y la viabilidad económica;
2. Trabajar con la OMS, otros asociados multisectoriales, como las instituciones y organismos especializados de la Unión Africana, y asociados externos para alcanzar sus objetivos estratégicos;
3. Facilitar el acceso a la información crítica mediante:
 - a) establecer un marco continental para el intercambio de datos;
 - b) mejorarla calidad de los datos;
 - c) desarrollar elementos de datos intercambiables que informen a los países para responder a las amenazas de enfermedades, emergencias y pandemias; y
 - d) difusión oportuna de información crítica a los Estados miembros.
4. Establecer un centro de operación de emergencia (EOC) cuyo funcionamiento se guiará por el Marco de Operaciones de los CDC de África.



Artículo 6 Sede de los CDC de África

1. La sede del CDC de África estará en la Sede de la Unión Africana en Addis Abeba, Etiopía, hasta que la Asamblea decida otra cosa.
2. La Secretaría de los CDC de África estará ubicada en la sede antigua de CDC África.

Artículo 7 Reuniones

1. Las reuniones de la CDC de África se celebrarán en su sede, a menos que un Estado Miembro se ofrezca a acoger dicha sesión.
2. En caso de que una reunión de la CDC de África se celebre fuera de su sede, el Estado Miembro anfitrión será responsable de todos los gastos adicionales en que incurra la Secretaría como resultado de la celebración de la reunión fuera de la sede de la CDC de África.

SECCIÓN SEGUNDA Gobernanza y gestión de los CDC de África

Artículo 8 Estructura de los CDC de África

La estructura del CDC de África consistirá en:

- a) comité de Jefes de Estado y de Gobierno (CHSG);
- b) Junta de Gobierno;
- c) Consejo Asesor y Técnico, y
- d) Secretaría.

Artículo 8bis comité de Jefes de Estado y de Gobierno (CHSG): Funciones y composición

1. El CHSG será la estructura de gobierno más alta de los CDC de África y deberá:
 - a) Prorvee liderazgo político y orientación estratégica y supervisión a los África CDC;
 - b) proporcionar orientación, en caso de que se produzca un PHECS o una ESPII, sobre las decisiones y acciones estratégicas específicas



que los CDC de África tomarán en preparación y responsabilidad ante cualquier emergencia de salud o amenaza de enfermedad en el continente;

- c) sirve como una plataforma de promoción y rendición de cuentas para las amenazas de enfermedades, emergencias sanitarias, control de epidemias y pandemias;
 - d) recomendar para su aprobación por la Asamblea, la contratación del DG de África CDC; y
 - e) presentar sus informes y recomendaciones a la Asamblea.
2. El CHSG estará compuesto por al menos once (11) Miembros de la siguiente manera:
 - a) Cinco (5) miembros de la Mesa de la Asamblea;
 - b) Cinco (5) Estados miembros designados por un período de un (1) año por las Regiones de la Unión tras las debidas consultas; y
 - c) El presidente de la Comisión.
 3. Cuando el Jefe de Estado designado por la Región pase a ser miembro de la CHSG en virtud de la Mesa de la Asamblea, la Región designará otro representante ante la CHSG.
 4. El CHSG se reunirá al menos una vez al año y cuando sea necesario, en sesiones extraordinarias.
 5. el presidente de la Unión presidirá la CHSG.

Artículo 8 ter Función del presidente de la Comisión

El presidente de la Comisión ejercerá autoridad de supervisión sobre el CDC de África, que incluye la supervisión financiera y administrativa.

Artículo 9 La Junta de Gobierno

1. La Junta será el órgano deliberativo de los CDC de África e informará al CHSG.



2. La Junta se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria. Podrá reunirse en período extraordinario de sesiones, con sujeción a la disponibilidad de fondos a petición de:
 - a) CHSG;
 - b) los órganos políticos de la Unión;
 - c) el STC;
 - d) cualquier Estado miembro, previa aprobación de una mayoría de dos tercios de los Estados miembros; o
 - e) la Secretaría, en caso de brote de una epidemia o una emergencia sanitaria, amenaza de enfermedad u otras situaciones de emergencia que requieran la celebración de una reunión de la Junta.

Artículo 10 **Composición de la Junta**

1. La Junta, que responde ante la CHSG, estará compuesta por diecinueve (19) miembros, de la siguiente manera:
 - a) Diez (10) Ministros de Salud en representación de las cinco (5) Regiones de la Unión Africana, dos por región, designados por su Región. Cada ministro, en el desempeño de sus funciones, consultará a los ministros de salud de su región por conducto del foro consultivo ministerial de los CCR;
 - b) Un (1) Representante del presidente de la Comisión;
 - c) El Comisario responsable de los asuntos humanitarios y de salud de la Comisión;
 - d) Cuatro (4) nominados por presidente de la Comisión en representación del sector privado, el Mecanismo regional de financiación y el sector del medio ambiente, en consulta con el presidente de la Junta;
 - e) Un (1) Representante de las Organizaciones Regionales de Salud de forma rotativa;
 - f) Un (1) nominado por el Presidente de la Comisión en representación del sector de la sanidad animal, en consulta con el Presidente de la Junta; y
 - g) Un (1) nominado por el presidente de la comisión en representación de la sociedad civil, en consulta con el Presidente de la Junta.



2. El Asesor Jurídico de la Unión o su representante asistirán a las reuniones del Consejo.
3. El DG de los CDC de África, actuará como secretario de la Junta.
4. La Junta podrá invitar a los expertos que sean necesarios.

Artículo 11 **Elección y mandato**

1. Los diez (10) miembros de la Junta que representen a los Estados miembros serán seleccionados por sus respectivas Regiones mediante consulta regional.
2. Cuando proceda, el mandato de los miembros de la Junta será de un período no renovable de tres (3) años para cinco (5) Estados miembros representantes de cada región de la UA y de un período no renovable de dos (2) años para los otros cinco representantes regionales de los Estados miembros.
3. El mandato de los siete (7) miembros designados por el presidente de la Comisión y del único (1) miembro que represente a las organizaciones regionales de salud será de dos (2) años de forma rotativa y no renovable.
4. La Junta elegirá por mayoría simple por un período no renovable de tres (3) años a un presidente de la Junta de entre los representantes regionales de los Estados Miembros, teniendo en cuenta el principio de rotación regional y equidad de género de la Unión Africana.
5. La Junta también elegirá, por mayoría simple, por un período no renovable de dos (2) años, un vicepresidente de la Junta también de entre los representantes regionales de los Estados Miembros, teniendo en cuenta el principio de rotación regional y equidad de género de la Unión Africana.
6. El mandato de los 10 representantes de los Estados Miembros de la Junta se guiará por el principio de sucesión basado en una representación regional y de género equitativa.

Artículo 12 **Funciones de la Junta**

Las funciones de la Junta consistirán en:

1. proporcionar orientación estratégica a la Secretaría, de conformidad con las políticas y procedimientos de la Unión Africana;
2. examinar las decisiones y/o propuestas presentadas por la Secretaría y presentar sus recomendaciones al Grupo de Expertos y/o, según proceda, al STC y a los órganos normativos pertinentes de la Unión Africana;



3. proponer enmiendas al presente Estatuto sobre la base de las recomendaciones de la Secretaría;
4. garantizar que la agenda estratégica de vigilancia, detección y respuesta de enfermedades de los CDC para África se integre en la estrategia de desarrollo continental;
5. aprobar la designación y Re designación de los Centros de Coordinación Regional sobre la base de la recomendación de las Regiones y de los criterios estipulados en el artículo 24 del presente Estatuto; y presentar la misma a la CHSG tomar nota;
6. prestar asistencia a la Secretaría en la movilización de recursos;
7. presentar informes anuales a la CHSG, así como al STC y al Consejo Ejecutivo, según proceda, para su posterior transmisión a la Asamblea sobre las actividades y logros de la CDC de África;
8. proporcionar información al CHSG sobre la preparación y respuesta del continente a las emergencias sanitarias y especialmente durante la PHECS y PHEIC;
9. examinar el plan de acción, los presupuestos, la actividad y los informes de los CDC para África, y recomendar el mismo para su aprobación;
10. formular recomendaciones a la CHSG con respecto a la contratación de la DG, tras un proceso de selección competitivo y transparente.

Artículo 13

Quórum y procedimientos de toma de decisiones de la Junta

1. El quórum para las reuniones de la Junta y sus procedimientos de toma de decisiones se adoptarán en el Reglamento interno de la Junta y en el del Consejo Consultivo y Técnico.
2. La Junta adoptará su propio Reglamento interno y el del Consejo Consultivo y Técnico.
3. El derecho a votar se limitará a los miembros de los consejos de administración de los Estados miembros de la Unión Africana.

Artículo 14

El Consejo Asesor y Técnico

El Consejo Asesor y Técnico servirá como un órgano asesor y técnico para los CDC de África.



Artículo 15

Composición del Consejo Consultivo y Técnico

1. El Consejo Consultivo y Técnico estará compuesto por (20) miembros, como sigue:
 - a) Cinco (5) representantes de los Estados miembros que acogen los centros de coordinación regional;
 - b) Cinco (5) Representantes de Institutos o laboratorios Nacionales de Salud Pública o Instituciones relacionadas de forma rotativa teniendo en cuenta las Regiones de la UA;
 - c) Un (1) representante de la Red Regional de Vigilancia y Laboratorio Integrados (RISLNET) sobre una base rotatoria teniendo en cuenta las Regiones de la UA;
 - d) Dos (2) representantes de las redes africanas de salud de forma rotativa;
 - e) Dos (2) representantes de la Union con experiencia especializada (Dirección de Servicios Médicos y Oficina Inter africana de Recursos Animales de la Unión Africana). ;
 - f) Un (1) Representante de las Organizaciones Regionales de Salud de forma rotativa;
 - g) Dos (2) representantes de la OMS;
 - h) Un (1) representante del sector del medio ambiente; y
 - i) Un (1) Representante de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).
2. El DG de África CDC actuará como secretario del Consejo Asesor y Técnico.
3. El Consejo Consultivo y Técnico podrá invitar a cuantos expertos sean necesarios y pertinentes.

Artículo 16

Mandato del Consejo Consultivo y Técnico

1. Los miembros del Consejo Consultivo y Técnico ejercerán sus funciones por un período no renovable de tres (3) años, cuando corresponda.
2. El Consejo Consultivo y Técnico elegirá a su presidente y vicepresidente por mayoría simple y ejercerá sus funciones por un período no renovable de tres (3) años.



Artículo 17

Funciones del Consejo Consultivo y Técnico

El Consejo Asesor y Técnico asesorará a los CDC de África sobre:

1. emergentes y cuestiones conexas al control y prevención de enfermedades;
2. Los planes estratégicos y las actividades de los CDC de África;
3. Opiniones sobre promoción y movilización de recursos;
4. diferentes aspectos de la vigilancia, detección y respuesta a las enfermedades en el continente africano; y
5. Áreas de Investigación y estudio y méritos del trabajo científico de los CDC de África.

Artículo 18

Reuniones, Quórum y Procedimientos de Toma de Decisiones del Consejo Asesor y Técnico

1. Las sesiones del Consejo Asesor y Técnico, su quórum, los procedimientos de toma de decisiones se establecerán en su Reglamento.
2. La Junta adoptará el Reglamento interno del Consejo Asesor y Técnico.

Artículo 19

Secretaría

1. La Secretaría será responsable de la aplicación de las decisiones de los órganos políticos de la Unión, el CHSG, el STC pertinente y la Junta de Gobierno de la CDC de África.
2. La Secretaría convocará las reuniones del CHSG, la Junta de Gobierno, el Consejo Técnico Asesor u otras reuniones de los CDC de África en consulta con la Junta.
3. La Secretaría estará encabezada por un Director General e informará al presidente de la Comisión.
4. El DG será el Director Ejecutivo de los CDC de África.
5. El Director General será nombrado mediante un proceso de selección competitivo y transparente que llevará a cabo la Junta de conformidad con el Estatuto y Reglamento del Personal de la UA, teniendo en cuenta el principio de rotación geográfica. La contratación del Director General será refrendada por la Asamblea por recomendación de la CHSG por un mandato de cuatro (4) años que será renovable una vez.



6. La Secretaría estará integrada por personal administrativo, profesional y técnico y de apoyo con competencia en las diversas áreas de la CDC de África.
7. La COE a que se refiere el párrafo 4 del artículo 5 formará parte de la secretaría.
8. La contratación de funcionarios de la secretaría se llevará a cabo de conformidad con las normas y procedimientos pertinentes de la Unión Africana, salvo en lo que respecta al nombramiento del DG, como se estipula en el Apartado d) del párrafo 1 del artículo 8bis y el párrafo 5 del artículo 19.
9. Las reglas, procedimientos, regulaciones, directivas y el Marco de Operaciones de la UA se aplicarán en el funcionamiento de los CDC de África.

Artículo 20

Funciones de la Secretaría

Las funciones de la Secretaría incluirán, entre otras, las siguientes:

- a) Ayudar y apoyar a los Estados miembros en el desarrollo de políticas, programas, sistemas y estructuras adecuados de vigilancia, detección y respuesta a las enfermedades;
- b) Proporcionar apoyo técnico y desarrollo de capacidades a los Estados miembros para el control y la prevención de enfermedades;
- c) Desarrollar e implementar programas estratégicos de promoción y planes de comunicación con las partes interesadas;
- d) Establecer redes con los Estados Miembros, la OMS, las organizaciones regionales de salud, las REC, las organizaciones del sector privado, las redes regionales de salud, los CDC asociados y otras partes interesadas pertinentes para alcanzar los objetivos de los CDC de África;
- e) Servir como punto focal en todos los asuntos de los CDC de África;
- f) Crear un centro de información y orientar así a los Estados miembros y a otras partes interesadas siendo una de las principales fuentes de información sobre el control y la prevención de enfermedades en el continente;
- g) Realizar investigaciones y estudios en todas las áreas relevantes de competencia de los CDC de África;



- h) Promover las actividades emprendidas por los CDC de África y difundir los resultados de los estudios a los Estados Miembros y otras partes interesadas; y
- i) Preparación de un mapa de salud de África para las enfermedades transmisibles y no transmisibles.

Artículo 21 **Funciones del DG**

1. El DG Deberá:
 - a) Como Director Ejecutivo ser responsable de la gestión general de los CDC de África;
 - b) Aplicar las directivas de la CHSG, la Junta, el STC y la Comisión, según proceda;
 - c) Prepare el informe programático, financiero y operativo de los CDC de África;
 - d) Preparar y presentar el presupuesto de los CDC de África, el informe sobre las actividades, las reglas de procedimiento y el Plan de Acción de los CDC de África a la Junta y a la Comisión para su aprobación;
 - e) Asistir a las reuniones del STC, CHSG, Junta, el Consejo Asesor y Técnico y actuar como secretario de la Junta y del Consejo Asesor;
 - f) Recoger y difundir los resultados sobre el control de enfermedades y la investigación relacionada con la prevención;
 - g) Asegurar la producción y publicación del boletín periódico de los CDC de África;
 - h) Realizar cualquier otra función que pueda asignarse de acuerdo con los objetivos de los CDC de África.
2. Las reglas, procedimientos, regulaciones, directivas y el Marco de Operaciones de la UA se aplicarán en la operación de los CDC de África.



SECCIÓN TERCERA

Operaciones de los CDC de África

Artículo 22

Coordinación con la Comisión, agencias e instituciones técnicas de la UA

1. La Comisión garantizará la sinergia con los CDC de África como institución sanitaria autónoma de la Unión encargada de la prevención y el control de las enfermedades. Las modalidades de coordinación se elaborarán en un marco de coordinación.
2. El Departamento de Salud, Asuntos Humanitarios y Desarrollo Social de la Comisión de la Unión Africana, como Departamento de Políticas sobre la materia, garantizará la sinergia con los CDC de África.

Artículo 23

Centros Regionales de Coordinación de los CDC de África (RCCs)

1. En la ejecución de su plan de trabajo estratégico, los CDC de África conectarán y aprovecharán los activos de salud pública en cada región, incluso a través de sus Centros de Coordinación Regional (CCR). La coordinación y el apoyo de los CCR es, en última instancia, llevar a la realidad un "CDC de África sin muros" que apoye al continente en el punto de necesidad, en lugar de desde una ubicación centralizada y distante.
2. En el momento del lanzamiento de los CDC de África, habrá un mínimo de cinco (5) CCR para garantizar que cada región dentro del continente esté representada.
3. El liderazgo del RCC será designado como Coordinador Regional de los CDC de África dentro de la estructura organizativa de los CDC de África y nombrado de acuerdo con las reglas y regulaciones de la UA.
4. Cada Región será responsable de seleccionar el país anfitrión de los CCR de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 25.
5. Un Centro Regional de Coordinación también puede ser acogido por un Centro Regional para el Control de Enfermedades (CDC) donde exista un CDC Regional.
6. Los acuerdos de acogida se celebrarán con los Estados miembros o con un CDC regional en el que se encuentren los CCR.

Artículo 24

Selección de los Centros regionales de coordinación

1. Cada región seleccionará un Centro de Coordinación Regional sobre la base de los siguientes principios rectores y criterios:



a) Principios rectores:

- i) Sinergia entre los objetivos del RCC y los objetivos de los CDC de África;
- ii) Buen gobierno y liderazgo respetado;
- iii) Financiación sostenible y responsabilidad fiscal; y
- iv) Capacidad de colaboración con los accionistas del sector salud.

b) Criterios:

- i) Competencia técnica y evidencia clara de experiencia en las Operaciones Esenciales de Salud Pública (EPHO) que son directamente relevantes para los objetivos estratégicos de los CDC de África;
 - ii) Clara sinergia entre los objetivos del programa del Centro Regional coordinador y los objetivos estratégicos de los CDC de África, lo que se traduce en un mayor impacto colectivo y en la creación de capacidad;
 - iii) Trayectoria en la movilización de personal sanitario;
 - iv) Capacidad de laboratorio;
 - v) Representación de la circunscripción regional;
 - vi) Historial de experiencia en peligros para la salud específicos de la región; y
 - vii) Dispuesto y capaz de proporcionar capacidad de aumento repentino a otros países si falta capacidad nacional, particularmente durante emergencias de salud pública.
2. La Junta de Gobierno revisará, a intervalos periódicos de no más de 5 años, el estado de los Centros Regionales de Coordinación de tal manera que, si un determinado RCC no funciona, pueda ser reemplazado por un Centro Regional más adecuado.

Artículo 25 **Cooperación con los Estados miembros**

1. En el desempeño de sus funciones, el CDC de África dedicará los recursos necesarios a la creación de asociaciones destinadas a mejorar la eficacia de sus operaciones.



2. Los CDC de África establecerán asociaciones con el Ministerio de Salud de los Estados Miembros y los organismos que se ocupan del control y la prevención de enfermedades, que servirán como puntos de contacto nacionales.
3. Los Estados miembros, las REC, la Comisión, otros órganos de la Unión y organizaciones internacionales podrán solicitar al CDC de África que preste asistencia científica o técnica en cualquier ámbito de su competencia.

Artículo 26 **Cooperación con la OMS**

La Comisión procurará estrechar su colaboración con la OMS en la puesta en marcha de la CDC de África. Los CDC de África establecerán procedimientos claros para la cooperación con la OMS de conformidad con los procedimientos establecidos de la Comisión. Los CDC de África y la OMS desarrollarán un marco claro de colaboración para evitar la superposición en su apoyo a los Estados miembros para cumplir los objetivos de control y prevención de enfermedades, así como la implementación de los objetivos y estrategias de los CDC de África.

Artículo 27 **Cooperación con otras partes interesadas**

Los CDC de África mantendrán vínculos de trabajo con los asociados para el desarrollo y las partes interesadas, en particular con las organizaciones regionales de salud, las REC, el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos regionales de financiación, otros órganos de la Unión y los CDC no africanos en la consecución de sus objetivos estratégicos.

Artículo 28 **Privilegios e inmunidades de los CDC de África**

1. Los privilegios e inmunidades de los CDC de África se regirán por los acuerdos de acogida negociados con el país anfitrión y el derecho internacional aplicable.
2. La CDC de África y su personal gozarán de las prerrogativas e inmunidades estipuladas en la Convención General de la OUA sobre Inmunidades y Prerrogativas y en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.



SECCIÓN CUARTA

Arreglos financieros

Artículo 29

Presupuesto y contribución

1. El presupuesto de los CDC de África correrá a cargo de la Unión Africana y estará dentro del Presupuesto de la Unión.
2. Otras fuentes de financiamiento de los CDC de África pueden incluir:
 - a) contribuciones voluntarias de los Estados Miembros;
 - b) Contribuciones de los socios para el desarrollo de la Unión y de la Comisión;
 - c) Contribuciones del sector privado; y
 - d) Otras fuentes de financiación de conformidad con las normas de la UA.
3. El calendario presupuestario de los CDC de África será el de la Unión.
4. El CDC de África preparará y presentará su presupuesto al órgano político pertinente de la Unión Africana para su aprobación y llevará a cabo sus actividades de conformidad con el Reglamento Financiero de la UA.

SECCIÓN QUINTA

Disposiciones finales

Artículo 30

Idiomas de trabajo

Los idiomas de trabajo de la CDC de África serán los mismos de la Unión Africana.

Artículo 31

Enmienda

1. El presente Estatuto podrá ser enmendado por recomendación de:
 - a) El Consejo Ejecutivo;
 - b) El CHSG; o
 - c) La Junta Directiva o la Comisión de la UNIÓN.
2. Toda enmienda al estatuto entrará en vigor una vez aprobada por la Asamblea.



Artículo 32
Entrada en vigor

El presente Estatuto entrará en vigor una vez que la Asamblea lo apruebe.

**ADOPTADO POR LA CUATRIGÉSIMO – PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DEL CONSEJO EJECUTIVO SEGÚN LO DELEGADO POR LA
ASAMBLEA, CELEBRADA EN LUSAKA, ZAMBIA
14-15 julio 2022**

